

INFOCOMEX 2016-032
16 de junio del 2016

RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

ÍNDICE DE TEMAS

TEMA 1. ETIQUETADO Y/O REETIQUETADO EN DESTINO DE LOS PRODUCTOS IMPORTADOS BAJO REGLAMENTACIÓN TÉCNICA ECUATORIANA

FUENTE: Resolución No. 16 207 Ministerio de Industrias y Productividad, publicada en el Registro Oficial No. 777 el 16 de junio del 2016

TEMA 2. SE ABRE MERCADO A LAS MERCANCÍAS PECUARIAS PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

FUENTE: Resolución No. 0104 Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad, publicada en el Registro Oficial No. 777 el 16 de junio de 2016.

TEMAS TRATADOS

Resolución No. 16 207
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 16 049 QUE EXPIDE "LA DISPOSICIONES GENERALES PARA QUE LOS PRODUCTOS IMPORTADOS BAJO REGLAMENTACIÓN TÉCNICA ECUATORIANA PUEDAN SER ETIQUETADOS Y/O REETIQUETADOS EN DESTINO", PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 695 DE 20 DE FEBRERO DE 2016.

Artículo 1.- Sustitúyase el Art. 1 por el siguiente:

"Art. 1.- El objeto de la presente resolución es facilitar el etiquetado y/o reetiquetado de las mercancías sujetas a reglamentación técnica que ingresan al país bajo el régimen de depósito aduanero o bajo el régimen a consumo, que carezcan de etiquetas o de uno o más de los requisitos establecidos en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos."

Artículo 2.- Elimínese el inciso final del artículo 4.

Artículo 3.- Sustitúyase el Art. 5, por el siguiente:

"Artículo 5.- En el caso de que el SENA, en el acto del aforo físico de la mercancía, declarada a consumo, con o sin régimen precedente, observare la inexistencia del etiquetado o la existencia del mismo, pero con errores, se notificará con esta novedad a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad para que se inicie el proceso administrativo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General de aplicación, en cuyo caso, se procederá a rechazar la declaración aduanera, a fin de que el administrado designe un nuevo destino aduanero, para lo cual debe considerarse la normativa establecida para el efecto.

En el caso de las importaciones a consumo, cuya subpartida hubiese sido cambiada en el proceso de aforo por otra, requiriéndose del proceso de etiquetado o reetiquetado, según corresponda, se procederá a rechazar la declaración aduanera, a fin de que el administrado designe un nuevo destino aduanero, dentro de los 30 días calendario posteriores al informe de aforo que determine el cambio de la clasificación arancelaria de la mercancía, para el caso de mercancías que no tengan asociada una declaración con régimen precedente; caso contrario, de tener asociada una declaración con régimen precedente, se deberá considerar la normativa establecida para el efecto, respecto al rechazo.

Sin embargo, si en ambos casos la mercancía se encuentra en un depósito temporal y se requiere realizar el etiquetado o reetiquetado, según corresponda, se deberá transmitir una Declaración Aduanera de Importación bajo el régimen de Depósito Aduanero."

ARTÍCULO FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución No. 16 049.- Ver Aquí

Resolución No. 0104

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Resuelve:

Artículo 1.- Abrir el mercado de las siguientes partidas arancelarias, las mismas que constan en la Resolución 101 emitida por AGROCALIDAD de fecha 22 de mayo del 2015; relacionadas a mercancías pecuarias procedentes de los Estados Unidos de América:

| Partida | Descripción del producto | Observaciones del producto |
|----------------|--|-----------------------------------|
| | De peso inferior o igual a 185 g | |
| 01.05 | Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos. | |

| | | |
|------------|---|--|
| 0105.11.00 | Gallos y gallinas | Hembras reproductoras pesadas engorde. Machos reproductores pesados engorde. Hembras reproductoras livianas engorde. Machos reproductores pesados engorde. Ponedoras comerciales. Pollos de engorde. Los Demás |
| 0105.12.00 | Pavos (gallipavos) | Pavos para engorde |
| 0105.94.00 | Gallos y gallinas | Para exhibición |
| 04.07 | Huevos de aves con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos | |
| | Huevos fecundados para incubación | |
| 0407.11.00 | De gallina de la especie Gallus domesticus | Huevos fértiles para incubar pollos de engorde. Huevos fértiles para incubar ponedoras comerciales. Los Demás |
| 0407.21.10 | Para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos) | Para elaboración de vacunas. |
| 0408.19.00 | Las demás | Yemas de huevos frescas o congeladas |
| 0408.99.00 | Las demás | Claras de huevos frescas o congeladas |
| 02.07 | Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados | Carne de pavo refrigerada o congelada, entera o en trozos. |

Artículo 2.- Actualizar los requisitos sanitarios para el intercambio comercial de aves vivas adultas, material genético avícola (pollitos bb, pavos bb y huevos fértiles) y productos de origen aviar procedentes de los Estados Unidos de América.

Artículo 3.- Para proceder con el intercambio comercial se deberá adjuntar a los documentos de respaldo el certificado de origen de la mercancía, mismo que deberá estar enfocado en condado y estado de ubicación del predio exportador.

Artículo 4.- El Servicio Veterinario Oficial de los Estados Unidos de América deberá remitir el listado oficial de los predios registrados y autorizados para la exportación de mercancías pecuarias como: granjas de reproductoras, plantas incubadoras y empresas proveedoras de subproductos solo de los cuales se podrá proceder con la importación.

Artículo 5.- AGROCALIDAD continuará realizando el seguimiento a la presentación de nuevos brotes de Influenza aviar de alta patogenicidad en los Estados Unidos de América que en el caso de que se presenten, tomará las medidas que crea necesario para mantener el estatus sanitario de Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución 0101 emitida por AGROCALIDAD de fecha 22 de mayo del 2015, publicada en el Registro Oficial No. 593 del 23 de septiembre del 2015.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Animal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD, se encargará de notificar la presente Resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Esta información fue procesada por PUDELECO EDITORES S.A. usando base legal pública.
Si desea utilizar la información presentada en este documento, debe citar la fuente.